

tá de los bienes que la Sra. Josefa de P. Argüelles legó para las misiones de Filipinas.

«Ministerio de Hacienda.—Tesorería general.—Noticia de las cantidades que, según consta en los libros manuales de esta tesorería general, fueron entregadas en ella por cuenta de los bienes que legó D^a Josefa de P. Argüelles, á las misiones de Filipinas, cuya noticia se forma en virtud de la orden suprema de 1^o del presente Mayo, núm, 191, y con arreglo al convenio celebrado entre el supremo gobierno y el apoderado de estas misiones, que se comunicó á esta tesorería general en 24 de Diciembre de 1845; advirtiéndose que la presente noticia no causará otro efecto, que el servir de constancia á la legación española, con cuyo objeto se remité al ministerio de Hacienda, en cumplimiento de la citada suprema orden.

Segun consta de la partida de data de 2 de Agosto de 1803, hasta dicha fecha habia entregados por cuenta de los bienes de D^a Josefa de P. Argüelles, la cantidad de \$544951 10, de los que correspondian 10,000 pesos para los niños del Carro, y del resto la cuarta parte á los herederos, y el residuo por mitad entre las misiones de Californias y Filipinas; y correspondian, por consiguiente á estas últimas. . . 200,606 5 4
En 9 de Febrero de 1804, se entregaron 18,000 pesos, de los que correspondian á

Al frente 200,606 5 4

Del frente	200,606 5 4
las misiones, en los mismos términos que la anterior	6,750 0 00
En 20 de Enero de 1809, enterados por D ^a María Josefa Gonzalez Guerra, 80,000 pesos, de los que correspondian á las misiones	30,000 0 00
En 1 ^o de Febrero de 1809, enteró D. Fermin Antonio de Apezechea 30,000 ps., de los que pertenecian á las misiones. . .	11,250 0 00
En Octubre 25 de 1809, enterados por la Sra. Gonzalez Guerra 25,000 ps., de los que correspondian á las misiones.	9,375 0 00
En igual fecha, enterados por la misma señora, 75,000 ps., de los que correspondian á las misiones.	28,125 0 00
En 16 y 29 de Julio de 1812, enteró la misma señora en dos partidas, la primera de 6,000 y la segunda de 2,000 ps., \$8,000, de los que tocaban á las misiones.	3,000 0 00
En 29 de Julio de 1812, enterados por D. Fermin Antonio de Apezechea 19,000 ps. de los que pertenecian á las misiones.	7,125 0 00
En 7 de Mayo de 1814, enterados por el mismo 28,453 ps. 5 rs. 3 gs., de los que correspondian á las misiones.	10,670 0 10
En 15 de Mayo de 1804, se impusieron para los niños del Carro de China.	10,000 0 00

\$316,901 6 02

De las cantidades anteriores disfruta el 5 por 100 de premio al año, la de 201.856 ps. 5 rs. 4 gs. desde 26 de Abril de 1804 en que se impusieron en el ramo de capitales impuestos para satisfacer su rédito á las misiones de Filipinas, hasta 23 de Diciembre de 1845, en que se celebró el convenio; cuyo rédito de 250 días del año de 1804 40 años de 1845 al de 1844, y 357 días del de 1845, importa.. 420,478 6 6.

Tambien disfrutan el rédito de 5 por 100 anual desde 15 de Mayo de 1804, hasta 23 de Diciembre de 1845, los 10,000 ps. de los niños del Carroque importan en 231 días del año de 1804, 40 años del de 1805 al de 1844, y 357 días del de 1845.... 20,804 4 11

441,283 3 5
 \$758,185 1 7

Del frente.....	758,185	1 7
Se deduce el 4 por 100 del rédito de un año, de los dos capitales que lo disfrutaban ya citados con arreglo al decreto de 23 de Agosto....	423 6 0	
Se deduce el 10 por 100 sobre los 750,185 ps. 1 rl. 7 gs., que suman capital y réditos y cuyo 10 por 100 se toma de estos últimos, con arreglo á la facultad que se reservó el apoderado en el convenio de 24 de Diciembre de 1845.....	75.818 4 1	76.242 2 1
	75.818 4 1	76.242 2 1
		\$681.942 7 6

NOTAS.

1.^a De esta cantidad goza el rédito de 6 por 100 anual desde 24 de Diciembre de 1845, la de 316,901 ps. 6 rs. 2 gs. que procede de capitales, conforme al art. 4.º del convenio citado.

2.^a En la precedente suma de 681,942 ps. 7 rs. 6 gs. no está comprendido el importe de otra liquidacion, practicada anteriormente en 27 de Junio de 1846 por la seccion

de Temporalidades, del haber de las misiones, por la ocupacion de fincas y capitales de los bienes legados por Doña Josefa de Paula Argüelles, que con la refaccion que en efectivo se hizo por las mismas misiones, ascendió á . . . 138.133 60, y cuya cantidad disfruta tambien el rédito de 6 por 100 al año desde 24 de Diciembre de 1845, conforme al art. 4º citado de la Convencion.

3.ª Para el pago de estas cantidades, se han expedido las órdenes respectivas á las aduanas marítimas, comisaría de San Luis y administracion principal de rentas de México, á fin de que cada una abone lo que le corresponde segun la repetida convencion.

México, Mayo 3 de 1847.—*A. Batres.*—*Fernandez del Castillo.*

Es copia. México, Mayo de 1847.—*Lombardo.*—*Cotejada.*—Una rúbrica.

5.ª En virtud de la convencion celebrada el 6 de Diciembre de 1851 antes inserta, se convirtió la deuda de las misiones de Filipinas, en los bonos que se espresan en la siguiente póliza, tomada de la cuenta de la Tesorería general.

TESORERÍA GENERAL DE LA NACION.
MEXICO

Cárguese á Deuda nacional cuentas liquidadas,
y abónese á Convencion Española cuenta de capital.

\$983,000 segun convencion hecha por el supremo gobierno con el ministro Español, en 6 de Diciembre de 1851. Se reconocen como capital \$983000 al rédito de 3 por 100 anual por los primeros cinco años, y del sexto en adelante el rédito de 4 por 100 anual. Igualmente se convino pagar en los primeros cinco años 5 por 100 de amortizacion, y del sexto en adelante 6 por 100 tambien de amortizacion. Habiéndose expedido los siguientes 199 bonos:			
48 bonos n.	1 á 48 de á	\$10000	\$480000
88 "	49 á 136 "	5000	440000
63 "	137 á 199 "	1000	63000
			\$983,000
199 bonos, valor del 6 de Dicbre. de 1851.			
México, Julio 28 de 1852.			

6ª. *La ley de 17 de Octubre de 1851, que autorizó al gobierno para el arreglo de las convenciones diplomáticas y sentencias ejecutoriadas, es como sigue:*

«Ministerio de Relaciones interiores y exteriores.—El Exmo. señor presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Mariano Arista, general de division y Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á los habitantes de ellos, sabed: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente:

Se faculta al gobierno para que arregle en el término de dos meses, negociando la disminucion, el pago de los créditos procedentes de las llamadas convenciones diplomáticas, y de sentencias ejecutoriadas hasta 30 de Noviembre de 1850, pudiendo tomar para este fin, la cantidad que fuere necesaria de la parte libre de las aduanas marítimas.—*Luis G. Medina*, diputado vicepresidente.—*Juan Martin de la Garza y Flores*, presidente del Senado.—*José Martinez de la Concha*, diputado secretario.—*Tirso Vejo*, senador secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México, á 17 de Octubre de 1851.—*Mariano Arista*.—A D. José Fernando Ramirez.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, 17 de Octubre de 1851.—*Ramirez*.



AÑO DE 1852

26

Febrero 9 de 1852. Orden. Que se paguen de preferencia al Hospicio de pobres, Casa de niños expósitos, Colegiata de Guadalupe y Hospital del Divino Salvador los réditos de los capitales que les reconoce la hacienda pública.

Ministerio de hacienda.—Sección segunda.—Persuadido el Exmo. Sr. presidente de que la mente del Congreso general al expedir el decreto de 22 de Octubre último sobre pago de réditos de los capitales que la hacienda pública reconoce á favor del Hospicio de pobres, Casa de niños Expósitos, Colegiata de Guadalupe y Hospital del Divino Salvador, es la de que estos establecimientos no carezcan de los recursos que les son tan indispensables para su subsistencia; y consiguiente con los deseos que el mismo gobierno manifestó al cuerpo legislativo al iniciar el citado decreto, me ordena prevenir á V. S. se continúe pagando á aquellos establecimientos los réditos de los capitales primitivos, como se verificó en Noviembre del año pasado; en el concepto de que ya se repite nueva orden á la tesoro-